

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: “ECOEMBES COMERCIALES”

A los efectos de lo previsto en estos Estatutos, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado previsto en el **Anexo**.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES (DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO)

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

Con la denominación “ECOEMBES COMERCIALES” se constituye una asociación, sin ánimo de lucro, como SCRAP, al amparo de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 7/2022, y en la normativa de envases y residuos de envases que resulte aplicable en cada momento.

Ecoembes Comerciales cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, dando comienzo sus operaciones el día de la firma de la escritura fundacional.

Ecoembes Comerciales se rige por los presentes Estatutos, así como por los Reglamentos Internos, y por las disposiciones vigentes en materia de asociaciones, en especial por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Igualmente se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación en función de los fines y actividades que desarrolla en materia de envases comerciales y, en particular, la Ley 7/2022 y el Real Decreto 1055/2022, y demás legislación española (estatal, autonómica o local) y de la Unión Europea que resulte aplicables a los SCRAPs.

Artículo 2.- DURACIÓN.

Ecoembes Comerciales se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- DOMICILIO.

El domicilio de Ecoembes Comerciales se fija en Calle Cardenal Marcelo Spínola 14, 2ª planta, 28016, Madrid.

La Junta Directiva de Ecoembes Comerciales será el órgano competente para acordar válidamente el traslado de su domicilio, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de actuación de Ecoembes Comerciales es el Reino de España, tanto a nivel estatal como autonómico o local.

Ecoembes Comerciales podrá intervenir, también, por acuerdo de sus órganos de gobierno, en ámbitos territoriales superiores cuando se estime necesario para defender los intereses de los Socios.

Artículo 5.- FINALIDAD Y ACTIVIDADES.

Ecoembes Comerciales es una asociación sin fines lucrativos, constituida como sistema colectivo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada de los productores de envases comerciales, bien surjan de normativa europea, nacional, autonómica o local, siguiendo los principios de eficiencia y eficacia. En consecuencia, tiene como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales, incluyendo cualquier tipología de envases comerciales y de materiales de envases.

Para el cumplimiento de esta finalidad, Ecoembes Comerciales desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- El diseño y organización de sistemas encaminados a la recogida selectiva y recuperación de residuos de envases y embalajes comerciales, en aquellos supuestos en que sea necesario, para su posterior tratamiento y valorización, en cumplimiento de las normas legislativas Estatales, Autonómicas y Locales que traspongan, implanten y/o desarrollen la normativa europea, en particular, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y cualquier modificación de la misma, así como otras normativas europeas que en el futuro se promulguen en desarrollo, complemento o sustitución de la misma.
- La celebración de convenios con las Administraciones Públicas para financiar y/u organizar la introducción, desarrollo y perfeccionamiento de sistemas de recogida selectiva de residuos y su posterior separación por materiales, con objeto de ser valorizados, todo ello en cumplimiento y en el marco de la normativa española mencionada.
- Financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos generados por los envases puestos en el mercado por las Entidades Adheridas.
- Celebrar acuerdos con gestores de residuos autorizados para la adjudicación de materiales y la ejecución de las tareas de gestión que asuma el SCRAP.
- Celebrar acuerdos con poseedores finales de residuos para la ejecución de las tareas operativas y de gestión que estos efectúen.
- Celebrar acuerdos con otros SCRAPs para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado en su nombre, así como para la coordinación de las tareas de gestión asumidas en el seno de los convenios administrativos y cualesquiera otros aspectos que sean necesarios.
- Reportar a las Administraciones Públicas cuanta información es requerida por el Real Decreto 1055/2022.
- Desarrollar campañas de comunicación para la concienciación de los usuarios y poseedores finales sobre la separación de los residuos de envases por materiales.
- En general, poner en marcha cuantas actuaciones se consideren convenientes para la mejora de la eficiencia del sistema de gestión de residuos de envases, desde el punto de vista técnico y económico, el cumplimiento de objetivos, la implementación de la ecomodulación, la garantía de veracidad de los datos que soportan la configuración de los convenios y acuerdos celebrados, caracterizaciones y acciones y estudios en materia de innovación, entre otras.
- Actividades que complementen el objeto del SCRAP, como, por ejemplo, asistencia en planes de prevención u otros aspectos, en los términos del artículo 22.3 del Real Decreto 1055/2022.

- Mantener la colaboración necesaria con otros sistemas y agentes involucrados en la cadena circular del envase a que se refiere el Real Decreto 1055/2022.

Artículo 6.- PRINCIPIOS Y FUNCIONAMIENTO

En el marco de sus actividades, Ecoembes Comerciales procurará garantizar la mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, dentro del cumplimiento más estricto de la legalidad vigente y con estricto respeto a los principios de transparencia, legalidad e integridad.

Artículo 7.- REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La realización de las actividades propias de Ecoembes Comerciales podrá ser encomendada a una entidad administradora de SCRAPs, según se define este concepto en la Ley 7/2022 y en el Real Decreto 1055/2022.

CAPÍTULO II SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- SOCIOS.

Podrán ser Socios de Ecoembes Comerciales aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que sean productores responsables de la responsabilidad ampliada de los productores de envases comerciales, así como las asociaciones que les representen, y estén dispuestas a fomentar las actividades de Ecoembes Comerciales estatutariamente establecidas. Será considerado Socio la persona física o jurídica que conste en el procedimiento de admisión de Socios de Ecoembes Comerciales, que será objeto de desarrollo en Reglamento Interno.

Los Socios personas jurídicas deberán designar a las personas físicas que les vayan a representar en Ecoembes Comerciales. En estos casos, será la persona jurídica la que ostente la condición de Socio.

Artículo 9.- CLASES DE SOCIOS.

Dentro de Ecoembes Comerciales existirán las siguientes clases de Socios:

- a) **Asociados**: aquellos Socios que ostentan derecho de voz y voto y plenos derechos políticos en los órganos de gobierno y representación de Ecoembes Comerciales.
- b) **Asociados Sin Voto**: aquellos Socios de Ecoembes Comerciales que carezcan de derechos de voto. A efectos de claridad, la ausencia de derechos de voto no excluye la posibilidad de que participen sin voto en los órganos de gobierno en los que se les invite a participar. Asimismo, en caso de que un Asociado decida delegar sus derechos de voto o nombrar como representante a un Asociado Sin Voto, la intervención en los órganos de gobierno correspondientes se entenderá hecha por el Asociado en su condición de tal.

No obstante lo anterior, con el objetivo de ponderar en los procesos de toma de decisiones de la asociación los pesos específicos de todos los productores responsables de la responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales que formen parte de Ecoembes Comerciales, la Junta Directiva podrá autorizar la creación de nuevas categorías de Socios o la modificación de las categorías de Socios existentes en cada momento, así como los derechos que les correspondan, siempre sujeto a ratificación por la Asamblea General.

Artículo 10.- ADMISIÓN DE SOCIOS.

Las personas físicas y jurídicas que deseen ser socias de Ecoembes Comerciales habrán de presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de Ecoembes Comerciales, que resolverá sobre dicha solicitud. En la solicitud de Socio, deberá indicarse si se pretende ostentar la condición de Asociado o Asociado Sin Voto.

En caso de que la Junta Directiva deniegue la solicitud de admisión como Socio, (i) la resolución deberá estar debidamente motivada y (ii) en caso de que lo solicite el interesado, la denegación de admisión deberá revisarse en la primera Asamblea General que se celebre tras la denegación.

Artículo 11.- BAJA DEL SOCIO.

La condición de Socio de Ecoembes Comerciales se perderá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo solicite el propio interesado. En este caso, el Socio interesado deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de Ecoembes Comerciales, notificando su deseo de causar baja. Los importes que, en su caso, hubieren sido satisfechos durante el ejercicio en curso no serán reintegrados al Socio que cause baja, ni total ni parcialmente.
- b) Los Socios de Ecoembes Comerciales podrán ser excluidos de la asociación en caso de comportamiento deshonesto, reprobable conducta profesional, comisión de delitos o en caso de atentar gravemente contra los intereses de Ecoembes Comerciales, si así lo decide la Junta Directiva por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes o representados. Al Socio en cuestión se le deberá conceder anteriormente la oportunidad de ser oído y exponer sus alegaciones.
- c) También será excluido el Socio que, a pesar de haber sido requerido a su pago, no satisfaga los importes adeudados en el plazo indicado.

Artículo 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

I.- Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice Ecoembes Comerciales en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que Ecoembes Comerciales pueda ofrecerles.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, a excepción de los Asociados Sin Voto, que podrán asistir a las Asambleas Generales pero no tendrán derecho a voto.
- d) Poder ser elegido miembro de la Junta Directiva, a excepción de los Asociados Sin Voto.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de Ecoembes Comerciales.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de Ecoembes Comerciales.

II.- Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar los importes que en su caso corresponda.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir al cumplimiento de los fines de Ecoembes Comerciales.

CAPÍTULO III LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de Ecoembes Comerciales y estará integrada por la totalidad de los Socios.

Artículo 14.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examen y aprobación, si procede, de la gestión social de cada ejercicio, así como las Cuentas Anuales que anualmente la Junta Directiva formule y someta a su aprobación.
- b) Examen y aprobación, si procede, del presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente que anualmente la Junta Directiva formule y someta a su aprobación.
- c) Nombramiento de auditores.
- d) Nombramiento, reelección y cese de los miembros de la Junta Directiva, y ratificación de las bajas y sustituciones de los mismos.
- e) Disposición o enajenación de los bienes que componen el Patrimonio de Ecoembes Comerciales.
- f) Disolución de Ecoembes Comerciales.
- g) Modificación de los Estatutos, excepto lo referido al cambio de domicilio social.
- h) Aprobación y modificación de Reglamentos Internos.
- i) Ratificar la creación de nuevas categorías de Socios o la modificación de las categorías de Socios existentes en cada momento, así como los derechos que correspondan a los Socios de cada categoría, previa aprobación por la Junta Directiva.
- j) Revisar la denegación de admisión de Socios por parte de la Junta Directiva, cuando así lo solicite el interesado.
- k) Cualquier otra competencia que no sea atribuida a otro órgano social y que no contradiga los estatutos de Ecoembes Comerciales.
- l) Ratificación o autorización previa de la encomienda de la gestión a la entidad administradora.

Artículo 15.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio para, en su caso, aprobar las Cuentas Anuales y la gestión de la Junta Directiva, así como resolver sobre cualesquiera otros asuntos incluidos en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará para cualquier otro asunto no comprendido en el párrafo anterior mediante convocatoria por la Junta Directiva a su propia iniciativa o a instancia de un

cinco por ciento (5%) de los Socios. En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 15 días siguientes a computar desde la fecha de la recepción de la solicitud.

Artículo 16.- CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

La convocatoria a la Asamblea General se realizará por escrito o por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, haciéndose constar en la misma los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General a través del correspondiente "Orden del día".

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar al menos 15 días.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 17.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, personalmente o representados, en primera convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de los Asociados de Ecoembes Comerciales. En segunda convocatoria, salvo para determinados supuestos regulados expresamente en los presentes Estatutos, quedará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de Asociados presentes o representados.

No obstante, las Asambleas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas con el carácter de Universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los Asociados, y los mismos asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 18.- DERECHO DEL ASOCIADO EN RELACIÓN CON EL ORDEN DEL DÍA.

Todo Asociado tendrá derecho a proponer temas para ser incluidos en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria. Para ello, deberán contar con un respaldo del cinco por ciento (5%) de los Asociados que habrán de haber firmado la petición. Esta petición firmada por los solicitantes y dirigida al Presidente, habrá de ser remitida con un plazo mínimo de 10 días antes de la celebración de la Asamblea General a la sede de Ecoembes Comerciales. Cumplida esta formalidad, el orden del día propuesto por la Junta Directiva será ampliado y comunicado a todos los Socios.

Artículo 19.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ORDEN DEL DÍA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación de las Cuentas Anuales.
- Informe y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 20.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea podrá celebrarse de las siguientes formas: (i) únicamente presencial, (ii) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o (iii) cuando existan motivos que lo aconsejen, de forma exclusivamente telemática (sin asistencia física de los Socios o sus representantes).

En este último caso, el anuncio de la convocatoria expresará los motivos que aconsejan la celebración de la Asamblea de forma exclusivamente telemática e informará de los trámites y procedimientos que

habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

La asistencia telemática y la celebración de la Asamblea de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los Socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la Asamblea mediante los medios de comunicación a distancia que permitan ejercitar en tiempo real los derechos que correspondan a los Socios y seguir las intervenciones de los demás asistentes, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de Ecoembes Comerciales.

Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Sólo podrán ser objeto de votación los asuntos detallados en el orden del día.

Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los Asociados presentes o debidamente representados, salvo que en otros preceptos de los presentes Estatutos se estableciera una mayoría cualificada. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El criterio de ponderación en los procesos de toma de decisiones será por aportación al SCRAP, independientemente de la tipología de productor y sin perjuicio de los posibles ajustes que se puedan acordar en función de criterios cualitativos como por ejemplo, sectores que puedan estar sometidos a obligaciones legales particulares, siempre teniendo en cuenta las especialidades propias del SCRAP, en particular aquellas derivadas del canal de gestión.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inscritos en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y por el Secretario General.

A efectos de cómputo del quórum y mayorías exigidas para la adopción de los acuerdos, no se tendrán en cuenta a aquellos Asociados que no estén al corriente en el pago de sus obligaciones económicas.

Artículo 22.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DE VOTO.

Todos los Asociados tendrán derecho a asistir a la Asamblea General personalmente o representados por otro Socio.

La representación y delegación de voto deberá conferirse por escrito, pudiendo otorgarse por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, incluido el correo electrónico, y con carácter especial para cada Asamblea General.

CAPÍTULO IV LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

La Junta Directiva será el órgano de gobierno, dirección y administración permanente de Ecoembes Comerciales, estando compuesta por hasta un máximo de veinte (20) miembros, incluyendo el Presidente, uno o varios Vicepresidentes y los Vocales.

Todos ellos serán elegidos por la Asamblea General de entre las candidaturas conjuntas que se presenten a tal efecto, que deberán tener en cuenta un adecuado equilibrio entre las distintas tipologías de entidades asociadas.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser Asociados, debiendo las personas jurídicas designar un representante persona física para el ejercicio del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su función como tal de manera gratuita, sin perjuicio de que se pueda acordar la indemnización por los gastos extraordinarios en que pudieran incurrir como consecuencia de las actividades desarrolladas en el ejercicio de su función.

Artículo 24.- DURACIÓN DEL CARGO.

Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 25.- CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Será competencia de la Junta Directiva la designación de sus cargos, a excepción del Presidente y los Vicepresidentes, que serán los que se designen como tales en la candidatura conjunta. Asimismo, la Junta Directiva podrá designar, no necesariamente de entre sus miembros, un Secretario General, cuyo cargo podrá ser gratuito o remunerado y para cuya designación se valorarán su experiencia y conocimientos jurídicos.

Artículo 26.- CAUSAS DE BAJA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente, por expiración de su mandato, o por cese de su cargo, durante su mandato, que será ratificada mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 27.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. La convocatoria, que deberá contener el orden del día, se cursará por escrito con quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo que, a juicio del Presidente, existan razones de urgencia que obliguen a convocar en un plazo menor. No será necesario la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros de la Junta Directiva, decidieren por unanimidad su celebración.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, personalmente o representados, a ella la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

La representación y delegación de voto a otro miembro de la Junta Directiva se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión. Cada miembro asistente podrá acumular la representación de otro miembro no presente. Cuando los miembros tuvieran la condición de personas jurídicas comunicarán a Ecoembes Comerciales la existencia de un representante persona física principal que procurará asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, así como de un representante persona física suplente que podrá asistir a la reunión de la Junta Directiva cuando al representante persona física principal no le fuera posible.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva observarán lo estatutariamente establecido.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva, se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario General.

La Junta Directiva se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente de la Junta Directiva. En las reuniones virtuales se considerarán vocales asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.

Artículo 28.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de Ecoembes Comerciales, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Serán facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Supervisar y controlar la gestión social, económica y administrativa de Ecoembes Comerciales.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos Socios.
- e) Elaborar Reglamento Internos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- f) Nombrar delegados y comisiones para alguna determinada actividad de Ecoembes Comerciales.
- g) Aprobar el traslado del domicilio de Ecoembes Comerciales.
- h) Autorizar, en su caso, la creación de delegaciones territoriales de Ecoembes Comerciales.
- i) Autorizar la creación de nuevas categorías de Socios o la modificación de las categorías de Socios existentes en cada momento, así como los derechos que correspondan a los Socios de cada categoría, sujeto a ratificación por la Asamblea General.
- j) Las atribuidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, así como aquellas que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General.
- k) La aprobación del contrato de gestión con la entidad administradora.

Artículo 29.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Serán funciones del Presidente de Ecoembes Comerciales:

- a) Ostentar la representación de Ecoembes Comerciales, en especial frente a cualquier clase de autoridad, organismo público y privado.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.

- c) Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Previa autorización de la Junta Directiva, otorgar y revocar todo tipo de poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, ejercitar acciones y poner excepciones.
- e) Cualquier otra actividad encomendada por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Proponer a los distintos cargos de la Junta Directiva.

Si el Presidente causase baja antes del período para el cual fue designado, asumirá su cargo hasta la siguiente Asamblea General el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, el segundo y sucesivos, si existiesen.

Artículo 30.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

Los Vicepresidentes asistirán en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en caso de ausencia.

Artículo 31.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

Serán funciones del Secretario General:

- a) Custodiar el libro de actas y demás documentos de Ecoembes Comerciales.
- b) Redactar las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con el Presidente.
- c) Certificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.
- d) Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General en aquellos casos que así lo exija la normativa vigente, expidiendo al efecto las pertinentes certificaciones.
- e) Presentar la Memoria Anual ante la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- g) Ostentar la representación del Presidente y la Junta Directiva cuando aquellos lo determinen.

Artículo 32.- CONFLICTO DE INTERESES.

Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de Ecoembes Comerciales.

En este caso, estos miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de intervenir en las reuniones de la Junta Directiva en el asunto a que el conflicto se refiere, y especialmente en las deliberaciones y votaciones correspondientes, salvo que sean expresamente dispensados de esta prohibición por la Junta Directiva.

Artículo 33.- COMISIONES SECTORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO.

La Junta Directiva podrá aprobar la creación de Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo, dependientes de la Junta Directiva, que estarán formados por Asociados y/o Asociados Sin Voto y que podrán contar, en su caso, con la participación de otros *stakeholders* relevantes para garantizar la máxima representatividad de los sectores afectados por la RAP de comerciales.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.- PATRIMONIO.

El patrimonio de Ecoembes Comerciales está formado por el conjunto de sus bienes y derechos.

En todo momento, Ecoembes Comerciales velará por la diligente administración de su patrimonio.

Los Socios no responderán personalmente de las deudas de Ecoembes Comerciales.

Artículo 36.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de Ecoembes Comerciales vendrán integrados por:

- a) Las aportaciones de los Socios y, en su caso, de las Entidades Adheridas.
- b) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- c) Los ingresos que obtengan mediante actividades dentro de los fines estatutarios.
- d) Aportaciones, en su caso, de otras entidades públicas o privadas.
- e) Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines.

Artículo 37.- OBLIGACIONES CONTABLES.

Ecoembes Comerciales llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación. Las Cuentas Anuales de Ecoembes Comerciales estarán integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, y se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 38.- OBLIGACIONES DE AUDITORÍA.

Ecoembes Comerciales, por acuerdo de la Asamblea General, acordará someter sus Cuentas Anuales a auditoría externa y nombrará al auditor de cuentas.

Artículo 39.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

Ecoembes Comerciales dispondrá en todo momento de una relación actualizada de sus Socios. Asimismo, se recogerán en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

En todo momento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Para la modificación de los Estatutos habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria.

En este caso, la Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la misma, personalmente o representados, Asociados que representen el sesenta por ciento (60%) de los derechos de voto de Ecoembes Comerciales. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea cuando asistan a la misma, personalmente o representados, Asociados que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos de voto de Ecoembes Comerciales.

En el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria habrá de figurar expresamente la modificación de los Estatutos.

Los acuerdos a adoptar en esta Asamblea General Extraordinaria deberán ser adoptados con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los derechos de voto de la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ECOEMBES COMERCIALES

Artículo 41.- DISOLUCIÓN.

Sin perjuicio de las causas de disolución tasadas por Ley, la disolución de Ecoembes Comerciales podrá ser acordada, previa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada del ochenta por ciento (80%) de los Asociados presentes o representados.

En este caso, la Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la misma, personalmente o representados, el sesenta por ciento (60%) de los Asociados de Ecoembes Comerciales. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea cuando asistan a la misma, personalmente o representados, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Asociados de Ecoembes Comerciales.

En el orden del día de la Asamblea General Extraordinaria habrá de figurar expresamente la disolución de Ecoembes Comerciales.

Artículo 42.- LIQUIDACIÓN.

Una vez acordada la disolución, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o aquellas personas designadas a tales efectos por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución.

La comisión liquidadora, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, destinará dicho sobrante para los fines benéficos realizados por cualquier entidad beneficiaria del Mecenazgo en los términos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas de cualquier país de la Unión Europea que persigan fines de interés general.

DILIGENCIA con las firmas de todos los promotores de Ecoembes Comerciales:

[Promotor]
P.p. D./Dña. [●]
N.I.F. [●]

[Promotor]
P.p. D./Dña. [●]
N.I.F. [●]

Anexo

- **Asociados**: personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Socio con los derechos previstos en el artículo 9.
- **Asociados Sin Voto**: personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Socio sin derechos de voto en los términos previstos en el artículo 9.
- **Entidades Adheridas**: aquellas personas físicas o jurídicas que suscriban un contrato de adhesión con Ecoembes Comerciales, con los derechos y obligaciones establecidos en el correspondiente contrato. La suscripción de este contrato no implicará la adquisición de la condición de Socio. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Adheridas pueden adquirir la condición de Socio si cumplen con los requisitos establecidos al efecto.
- **Ley 7/2022**: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- **Real Decreto 1055/2022**: Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- **SCRAP**: sistema colectivo de gestión de la responsabilidad ampliada del productor.